

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUST. N°:	045-2021
RADICADO:	174424089001-2020-00042-00
PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA CASTAÑO GAVIRIA
DEMANDADOS:	ALVARO ANTONIO MONTOYA CÁRDENAS - RUT ELENA MONTOYA CÁRDENAS - ZULMA DE JESÚS MONTOYA CÁRDENAS - LILIANA HELENA MONTOYA CÁRDENAS - JHON JAIRO MONTOYA CÁRDENAS - LUZ ELIDA MONTOYA CÁRDENAS - ADRIANA MONTOYA CÁRDENAS - C.C. 24.742.477; en calidad de herederos determinados del señor LUIS GONZAGA MONTOYA SANCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a decidir lo referente en el trámite del presente proceso; con respecto a la designación de curador *ad-litem*, la inscripción del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia y pone en conocimiento de las partes, las manifestaciones realizadas por las entidades estatales: *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Procuraduría Agraria.*

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los presupuestos procesales propios del artículo 375 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio e instalación de la valla y una vez verificadas las actuaciones del artículo 108 ibídem, procede este juzgador, a designar curador *ad litem* dentro del trámite **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**; el mencionado profesional del derecho deberá representar los intereses de las personas indeterminadas. Es preciso

indicar que la parte interesada realizó el emplazamiento en atención a la norma, del cual reposa evidencia a orden 27 del expediente electrónico.

Luego de lo anterior, en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

El Despacho nombra como **curador ad litem** al Abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.284.000 y portador de la tarjeta profesional N°. 295.337 del CSJ; a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, email: rgarciagrajales@gmail.com , para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría la comunicación de la designación al **DR. ROGELIO GARCIA GRAJALES**, y notificarla por el medio más expedito. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Ahora bien, verificada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 115-7935 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, predio denominado “EL GUADUAL”, y de ficha catastral N°. 174420001000000010046000000000, ubicado en la vereda La Miel, zona rural del municipio de Marmato (Caldas) y aportadas las fotografías de la publicación de la valla, por parte de la demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (01) mes; una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Por último, este judicial pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por las entidades estatales; de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, fechado el día 19 de octubre de 2020, en el cual se solicitó suministrar información acerca del predio rural objeto del litigio, comunicaciones recibidas de la siguientes manera;

1. Agencia Nacional de Tierras; notificada de la demanda al correo electrónico: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co , el día 30 de octubre de 2020; remisión realizada por la parte demandante.

La entidad remitió de manera extemporánea contestación a la demanda, obrante a orden 42 del expediente electrónico.

2. Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras; notificada de la demanda al correo electrónico: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co , el día 30 de octubre de 2020; remisión realizada por la parte demandante.

La entidad remitió en tiempo oportuno contestación a la demanda, obrante a orden 20 del expediente electrónico.

3. Superintendencia de Notariado y Registro; notificada de la demanda al correo electrónico: Notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co , el día 30 de octubre de 2020; remisión realizada por la parte demandante.

La entidad remitió inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 115-7935, obrante a orden 62 del expediente electrónico. .

4. Procuraduría Regional Agraria; notificada de la demanda al correo electrónico: gaguilera@procuraduria.gov.co , el día 30 de octubre de 2020; remisión realizada por la parte demandante.

La entidad remitió en tiempo oportuno contestación a la demanda, obrante a orden 19 del expediente electrónico.

El Instituto Agustín Codazzi – IGAC; notificado de la demanda al correo electrónico: gmora@igac.gov.co judiciales@igac.gov.co , el día 14 de diciembre de 2020; remisión realizada por el Despacho, atendiendo a que el oficio no fue remitido en su debida oportunidad a la parte demandante, y guardó silencio frente a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0032**

Fecha: Marzo 05 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD
DE MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8e10a9cd7645a3a1df9f9d614d5efa2124419900def5fccb01760b09c
922872**

Documento generado en 04/03/2021 03:14:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**